

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 446, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y por el Ing.

Raymundo Guillermo Castro Latorre.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 446

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 del mes de noviembre del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 30 del mes de noviembre del año en curso, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Acronimo Rafael H. Rivas; el Banco Agrícola de la República Dominicana, representado por su Administrador General de una parte y de la otra parte, por el Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre, mediante el cual este último traspasa a favor del primero a título de venta terrenos arrosados bajo reguío, constituidos por la Parcela Nº 1-Ref. H del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Cotuí, sitios de La Cana y Angelina, con una extensión superficial de 306 Has,

99 As., 11 Cas., equivalentes a 4,881.68 tareas y sus mejoras consistentes en canales, drenajes, compuertas, carreteras, almacenes, viviendas, establos enramadas, flumes, alcantarillas y otras, el precio convenido entre las partes ha sido avaluado en la suma total de RD\$275,027.48, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General José Andrés Aybar Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° , Serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, el Ing Raymundo Guillermo Castro Latorre, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Bernardina Elisabeth Rodríguez, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 40926, Serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre por medio del presente acto vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, al Estado Dominicano, quien acepta, terrenos arroceros bajo reguío, constituidos por la Parcela N° 1-Reformada-H (uno guión reformada guión H) del Distrito Catastral N° 7 (siete) del Municipio de Cotuí, sitios de La Cana y Angelina, con una extensión superficial de 306 (trescientos seis) hectáreas, 99 (noventinueve) áreas, 11 (once) centiáreas, equivalentes a 4,881.68 (cuatro mil ochocientos ochentiuna punto sesentiocho) tareas, y sus mejoras consistentes en canales, drenajes, compuertas, carreteras, almacenes, viviendas, establos, enramadas, flumes, alcantarillas y otras.

PARRAFO: El vendedor justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título N° 210, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

SEGUNDO: El precio de venta del inmueble descrito en la cláusula anterior ha sido convenido por la suma de RD\$275,027.48 (doscientos setenticinco mil veintisiete pesos con cuarentiocho centavos oro dominicano), valor que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$68,767.04 (sesentiocho mil setecientos sesentisiete pesos con cuatro centavos oro dominicano), mediante Cheque N° 893170, por dicha suma, expedido en fecha 30 del mes de noviembre del año 1972 por el Tesorero Nacional en favor del Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre;

b) Al Banco Agrícola de la República Dominicana la suma de RD\$35,656.82 (treinticinco mil seiscientos cincuentiseis pesos con ochentidos centavos oro dominicano), mediante cheque N° 893171, expedido en favor de dicha institución bancaria por el Tesorero Nacional, en fecha 30 de noviembre de 1972, para cancelar créditos por ese valor, incluyendo capital e intereses cortados al 30 de noviembre de 1972, adeudados al mencionado banco por el Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre, según Cuentas Nos. 01—01—62—0265—5, 01—08—68—0159—2 y 02—01—57—0006—6;

c) Mediante la deducción, lo cual realiza el Estado Dominicano por medio del presente acto, de la suma de RD\$16,850.62 (dieciseis mil ochocientos cincuenta pesos con sesentidos centavos oro dominicano), que debe pagar al Fisco el Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable al inmueble objeto de venta, establecido de acuerdo con la Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972, según liquidación efectuada en fecha 22 de noviembre de 1972 por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta;

d) La suma de RD\$40,953.00 (cuarenta mil novecientos

veincuentitres pesos oro dominicano), mediante el traspaso, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano en favor del Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre, de dos (2) porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 (ciento diez reformada setecientos ochenta) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 1 (uno) y 3 (tres), ambos de la Manzana N° 5-C (cinco guión C) del Plano Particular), con áreas respectivas de 2,717.00 (dos mil setecientos diez y siete) y 1,006.00 (mil seis) metros cuadrados, valoradas cada una a razón de RD\$11.00 (once pesos oro dominicano) el metro cuadrado, amparadas dichas porciones de terrenos por el Certificado de Título N° 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y

e) La suma de RD\$112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor del Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre de "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987", distribuidos en la siguiente forma: 22 (veintidos) Serie "A" de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) cada uno; dos (2) bonos Serie "B" de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) cada uno; un (1) bono Serie "C" de RD\$500.00 (quinientos pesos oro) y tres (3) bonos Serie "D" de RD\$100.00 (cien pesos oro) cada uno.

TERCERO: El Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre acepta que el Estado Dominicano le pague el precio de venta del inmueble objeto del presente contrato en la forma expresada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta del Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre, tres (3) Créditos que éste le adeuda, según Cuentas Nos. 01—01—62—0265—5, 01—08—68—0159—2 y 09—01—57—0006—6, por valores ascendentes en conjunto a la suma de RD\$35,656.82 (treinticinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochentidos centavos oro do-

minicano), incluyendo capital e intereses cortados al 30 de noviembre de 1972, los cuales les han sido pagados por el Estado Dominicano mediante Cheque N° 893171, expedido en su favor por el Tesorero Nacional, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del mencionado Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre por el monto de dichos créditos, y, asimismo, autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, a cancelar los gravámenes hipotecarios que afectan la parcela objeto de la presente venta, inscritos en el Certificado de Título N° 230, que la ampara.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que el Estado Dominicano traspasa al Ing. Raymundo Guillermo Castro Latorre un valor en conjunto que excede de RD\$20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

POR EL VENDEDOR:

Yo, Dr. Luis Rafael Ortega Oller, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el Formulario de fecha 22 de noviembre de 1972, de la Dirección General del Impuesto

Sobre la Renta, en el cual consta que el propietario del inmueble objeto de la presente venta debe pagar al Fisco la suma de RD\$16,850.62, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, establecido mediante Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Agrónomo Rafael H. Rivas, José Andrés Aybar Castellanos e Ingeniero Raymundo Guillermo Castro Latorre, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dr. Luis Rafael Ortega Oller,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos

setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 447, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Arturo Bisonó Toribio, C. por A.
(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 447

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;